

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

Oficio N°231 / 22/

Rancagua, Junio 15 de 2022.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 14 de junio de 2022, dictada en la causa Rol N°4.926. Reclamo Electoral de la señora Ángela Elena Mendoza Púa. Junta de Vecinos Manuel Rodríguez N°15, de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
CARLOS MORALES LARA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I.MUNICIPALIDAD DE  
R A N C A G U A \_\_\_\_\_/

ALVARO BARRIA CHATEAU  
Fecha: 15/06/2022



\*2ACB55F9-F095-422D-8569-0CBAC88027AD\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

Rancagua, catorce de junio de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1, doña Ángela Elena Mendoza Púa, doña Julia de las Mercedes Fuentes Jerez, don Jorge Antonio Ortiz Ortiz y doña Mireya Luisa Rubio Tapia, socios de la Junta de Vecinos Manuel Rodríguez N° 15, de la comuna de Rancagua, deducen reclamo en contra de las elecciones de la directiva de dicha organización, verificadas el día 15 de diciembre de 2021, en atención a que el día de las elecciones no estaban los libros de socios; no hubo ninguna fiscalización por parte de la comisión electoral; que toda persona mayor de 18 años que llegó a votar fue inscrita y votó; que al consultarle a doña Miriam Montanares por estas irregularidades, señaló que estaban autorizados por el Servel, la Municipalidad y el CDC Oriente para realizar las elecciones de esta manera; y que los miembros de la comisión electoral, después de la elección pasaron por los domicilios de los socios exigiéndoles que firmen una acta, la que ni siquiera les dejaron leer.

A fojas 4, informe del Secretario Municipal, en el que expone que se publicó el reclamo en la página web del municipio, con fecha 12 de enero de 2022. Agrega, que con fecha 19 de octubre se recepcionó la documentación correspondiente a la elección de la comisión electoral y con fecha 22 de diciembre la documentación correspondiente al proceso de votación. Hace presente, que la comisión electoral utilizó el listado de votantes del día de la elección como nuevo registro de socios, el día de la votación, agregando, que se les hizo presente dicha situación no obstante aceptar a documentación.

A fojas 13 y siguientes, informe del Encargado Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario, don Francisco Torres Caro, en el cual consigna, en primer lugar, que la comisión electoral se conformó luego de tres intentos, y que se les orientó del trabajo a desarrollar señalando las fechas y las temáticas de las reuniones que se sostuvieron con ésta. Termina informando los socios electos en la directiva. Adjunta, actas de terreno, entre otros documentos, los que se encuentran agregados de fojas 15 a 20.

A fojas 21, informe de la presidenta electa, en que se niegan las acusaciones afirmando que la elección se hizo con apego a las normas legales, agregando, que el reclamo se fundamenta en el descontento de la señora Mireya Luisa Rubio Tapia,



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

quien fue candidata y no obtuvo el cargo deseado a quien acusa, además, de manipular a los votantes.

A fojas 23 y siguientes, informe de la presidenta de la comisión electoral, señora Nancy Araya Soto, quien expone que las elecciones se desarrollaron con total normalidad, pero hubo un reclamo de un grupo de vecinos que no resultaron electos. Con respecto al registro de votantes, estos se hicieron de nuevo ya que los antiguos se extraviaron. Añade, que esto fue consultado con el municipio y aceptado por ellos. En vista de lo anterior tuvieron que ir a los domicilios de los socios para juntar las firmas y que las personas que reclaman firmaron sin poner reparos. Finalmente, señala que el reclamo no tiene fundamento.

A fojas 25 y 26, se recibió la causa a prueba. A fojas 30, se certificó que se enviaron los correos electrónicos a las partes, dando cuenta de la resolución que recibió la causa a prueba.

A fojas 31, carta de vecinos de la Junta de Vecinos Manuel Rodríguez N° 15, de la comuna de Rancagua, señalando que están en desacuerdo con la directiva electa por todas las irregularidades cometidas en el proceso eleccionario. Adjuntan listado con nombre e individualización de socios, a fojas 32, 33 y 34.

A fojas 36, declaración de la testigo Ana María Castro Riffo, quien declara que no pusieron carteles ni avisos que dijeran que había votación, que había una familia entera mamá, hijos y la pareja que se postulaban a la directiva, que no había registros de socios antiguos y en la misma elección se hicieron unos nuevos.

A fojas 39, se certificó que el término probatorio, se encuentra vencido.

A fojas 40, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 31 de mayo de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 41.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- De lo relacionado en lo expositivo, en especial, por lo informado por el Secretario Municipal y lo reconocido por la propia comisión electoral, en sus informes de fojas 4 y 23, respectivamente, al momento de verificarse la elección de la Junta de Vecinos Manuel Rodríguez N° 15 el día 15 de diciembre de 2021, la entidad no contaba con su Registro de Socios; es más, durante la votación y en la medida que los vecinos sufragaban se iban anotando o confeccionado el Libro de Socios, circunstancia que es de suma gravedad no sólo desde una perspectiva administrativa sino también desde el punto de vista electoral.

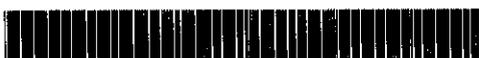


TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

2.- Desde la perspectiva administrativa, es evidente la importancia que reviste el registro de asociados, pues nos indica quienes son los miembros de la institución, la antigüedad de éstos y, en consecuencia, cuáles son los derechos sociales que les corresponden. Así, el no contar con tal registro transgrede el artículo 15 de la Ley N° 19.418 que dispone que las organizaciones territoriales contarán con un registro público de asociados que debe ser mantenido de manera fidedigna bajo la responsabilidad del secretario de la institución, agregando el inciso segundo de la disposición, que una copia actualizada y autorizada de éste deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y cada seis meses informarle acerca de las nuevas incorporaciones y retiros, según lo señala el inciso tercero.

3.- Ahora bien, la irregularidad en comentario también es relevante desde la óptica electoral, ya que el padrón electoral que se debe confeccionar para cada proceso eleccionario se prepara sobre la base del registro social, de tal modo que cualquier vicio o anomalía que afecta el Libro de Socios inexorablemente contamina el cuerpo electoral, lo que, se torna más palmario, en el caso sub lite, en que se llevo a efecto la elección sin siquiera contar con dicho censo electoral, desde que se hallaba extraviado el libro de afiliados, el que se fue confeccionando en la medida que los vecinos sufragaban. Todavía más, la norma aludida (artículo 15 inciso 2º) señala que la obligación de entregar una copia al Secretario Municipal se extiende también en el período de votaciones a los representantes de las diferentes candidaturas al señalar textualmente: *"Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados."*, lo que demuestra, como se ha dicho, la importancia de este registro en el ámbito electoral.

4.- En consecuencia, esta sola circunstancia amerita anular la elección verificada al interior de la entidad, pues se trata de un vicio insubsanable, toda vez que, se ha dado lugar a un proceso electoral sin saber qué socios se hallaban habilitados para sufragar y qué socios cumplían con los requisitos legales y estatutarios para postular al directorio, lo que revela, además, un desconocimiento por parte del órgano electoral de su cometido y atribuciones, perfectamente establecidos en el artículo 10 letra k) de la Ley N° 19.418, que le impone la obligación de supervisar el proceso de renovación de directorio adoptando todas las



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

medidas conducentes para su normal desarrollo, lo que implica necesariamente tener claridad acerca del número de electores que componen el universo electoral.

5.- En consecuencia, la mencionada organización deberá regularizar su funcionamiento convocando a una nueva y definitiva elección de directiva, la que deberá realizarse con estricta sujeción a la Ley N° 19.418.

6.- El nuevo proceso será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

7.- El funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se nominará a una comisión electoral y se fijará, además, la fecha de la elección.

8.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el municipio, a través del funcionario designado por el departamento mencionado, quien los orientará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

9.- La comisión electoral deberá, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, esto es, comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con al menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para tal efecto.

10.- La comisión electoral tendrá como primer cometido regularizar el Libro de Socios, que deberá estar perfectamente foliado, cada socio contará con su respectiva inscripción social y serán anotados por orden de antigüedad, debiendo respetar en cuanto fuere posible la real fecha de incorporación a la entidad. Para estos efectos, se contará con la asistencia tanto de la Dirección de Desarrollo Comunitario como de la Secretaría Municipal, la que deberá facilitar copia de los antiguos registros sociales y otros documentos oficiales que permitan establecer de manera fidedigna la calidad de afiliados y las reales fechas de inscripción social, no debiendo excluir a ningún miembro de la organización, salvo que conste que ha sido expulsado o renunciado a la entidad con documentos que respalden dichas actuaciones. Asimismo, se podrá establecer un plazo para la incorporación de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

nuevos socios que cumplan los requisitos estatutarios para ello, el que en todo caso se cerrará antes de la fecha de inscripción de candidaturas.

11.- Una vez cerrado el registro de socios y, por ende, establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad a los artículos 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20.

12.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado, todos los miembros de la agrupación tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos sus afiliados podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias del artículo 20 señalado precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen los artículos 19 de la Ley N° 19.418.

13.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien colaborará y asesorará a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N° 19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

14.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los directores electos, todo ello en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso 3° y 10 letra k) de la Ley N° 19.418.

15.- Por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral, con el propósito de evitar perjuicios o inconvenientes en la administración de la entidad, la organización si lo estima pertinente, podrá ser administrada por un comité de socios, cuyos integrantes y su número, serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nomine la comisión electoral y en ningún caso podrán postularse como candidatos a la elección. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 del texto legal citado, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le encomienden y su función quedará



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

sometida y limitada a lo que disponga la asamblea general, la que de acuerdo al artículo 16 de la ley es el órgano resolutorio superior de la organización, debiendo cesar en su cometido tan pronto asuma el nuevo directorio.

16.- Atendido lo resuelto precedentemente, no se emitirá pronunciamiento respecto del resto de las irregularidades expuestas por los reclamantes en su presentación.

17.- Por último, el resto de los antecedentes que obran en autos en nada alteran las conclusiones precedentes.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1º, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 20, 21, 21 bis, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se **AOGE** el reclamo de fojas 1, de doña Ángela Elena Mendoza Púa, doña Julia de las Mercedes Fuentes Jerez, don Jorge Antonio Ortiz Ortiz y doña Mireya Luisa Rubio Tapia, deducido en contra de las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos Manuel Rodríguez N° 15, de la comuna de Rancagua, verificadas el día 15 de diciembre de 2021.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, **SE ANULA y DEJA SIN EFECTO**, la elección de directorio de la Junta de Vecinos Manuel Rodríguez N° 15, acaecida el día 15 de diciembre de 2021, debiendo la mencionada organización convocar a una nueva y definitiva elección de directorio.

III.- Que, la nueva elección deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la constitución de la comisión electoral, la que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en el artículo 10 letra k) de la Ley Vecinal adoptará las decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario.

IV.- Que, la comisión electoral procederá a regularizar el Libro de Socios de la manera que se ha indicado en el considerando décimo catorce de esta resolución.

V.- Que, una vez cerrado el Libro de Socios, se fijará la fecha de la elección, debiendo la comisión electoral comunicarlo a la Secretaría Municipal con la anticipación que señala el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**REGION DE O'HIGGINS**  
**RANCAGUA**

VI.- Que, la elección que por esta resolución se ordena, deberá realizarse en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.418, y una vez realizada deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el mismo plazo, además, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

VII.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia, y en el plazo de diez días desde que quede firme la presente resolución deberá designar al funcionario respectivo y convocar a la asamblea de la entidad para efectos de designar la comisión electoral.

VIII.- Que los directores que resulten electos en la elección durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese a las reclamante y a la entidad a través de su presidenta electa mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593 y a través de sus correos electrónicos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593, precitado, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N° 4.926-21

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL  
 Fecha: 14/06/2022

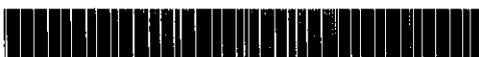
MARLENE LEPE VALENZUELA  
 Fecha: 14/06/2022

JAIME CORTEZ MIRANDA  
 Fecha: 14/06/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4926-2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU  
 Fecha: 14/06/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 14 de junio de 2022.



\*488B9FD-6C8C-4C2B-9CF0-4CF9D2CF76D8\*

ALVARO BARRIA CHATEAU  
Fecha: 14/06/2022



\*46BB9F9D-6C8C-4C2B-9CF0-4CF9D2CF780B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.